



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAMELICA

SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2020-CM/MPH

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAMELICA

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, en sesión Ordinaria de fecha 10 de enero 2020.

VISTO:

El Dictamen N° 005-2019/CAGA/MPH., de la Comisión de Asuntos de Gestión Ambiental del Concejo Municipal, que declara procedente la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que dispone medidas preventivas frente a la sobre exposición a los rayos ultravioleta en el Distrito de Huancavelica; propuesto por la Gerencia de Gestión Ambiental, que cuenta con Opinión Legal N° 437-2019-GAJ/MPH; por lo que eleva al Pleno del Concejo Municipal para su evaluación y aprobación.

CONSIDERANDO:

Que, frente a los riesgos de sobre exposición a la radiación solar ultravioleta en la Región de Huancavelica, es competencia de la Gerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, proponer la presente Ordenanza Municipal conforme prescribe la Ley Orgánica de Municipalidades y las funciones de la Gerencia de Gestión Ambiental, por cuanto los riesgos para la piel y los ojos asociados a la exposición o radiación solar ultravioleta, el mismo que causa daño contra la piel y ojos, desencadenando múltiples enfermedades como: Fotoqueratitis, fotoconjuntivitis, cataratas eritema, elastosis solar, cáncer a la piel, alergias, quemaduras, envejecimiento prematuro de la piel (arrugas), los que causan graves consecuencias a la salud;

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y conforme al artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales;

Que, de conformidad con el artículo 2° numeral 1 de la Constitución Política del Estado, toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y a su libre desarrollo e integridad, a partir del cual los gobiernos locales deberán elaborar sus políticas de atención, por cuanto representa al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su suscripción;

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente, indica: "Toda persona tiene derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida; y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del País";

Que, la Resolución Vice Ministerial N° 0015-2011-ED., de fecha 11 de marzo de 2011, aprueba las normas sobre acciones de educación preventiva ante los impactos negativos de la radiación solar ultravioleta en las Instituciones Educativas Públicas y Privadas, encargándoles entre otros, a las Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local su correcta aplicación;

Que, con Resolución Jefatural N° 204-J/INEN., el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aprobó el documento técnico normativo denominado "Manual Preventivo del Cáncer de Piel inducido por la exposición prolongada a la radiación ultravioleta (RUV), que el presente documento técnico normativo resulta ser un valioso aporte de necesidad y utilidad para la prevención del cáncer de piel, pues tiene como principales objetivos: a.- **Brindar** información científica y especializada sobre la exposición prolongada a la RUV y el riesgo a desarrollar cáncer de piel; b.- **Establecer** recomendaciones específicas (uso de ropas protectora, sombrero de ala ancha y similares sobre protección a la RUV), cuando se realicen actividades laborales y/o deportivos en horarios no recomendados; c.- **Fomentar** la generación de programas de enseñanza interdisciplinaria que se desarrolla en los colegios y/o Instituciones Públicas y Privadas, donde se impartan conocimientos acerca de la radiación ultravioleta (RUV) y sus riesgos en la salud y d.- **Velar** por el cumplimiento de la normativa vigente relacionado a la prevención de la exposición prolongada a la RUV;

Que, el diseño curricular Nacional de Educación Básica Regular, aprobada por Resolución Ministerial N° 440-2008-ED., establece como propósito de la educación, el desarrollo corporal y conservación de la salud física y mental en los estudiantes, así mismo señala que la Educación en Gestión de Riesgos y Conciencia Ambiental, es tema transversal a desarrollarse e implementarse;

Que, estudios realizados sobre la capa de ozono revela que su concentración en la zona ecuatorial ha disminuido considerablemente, por lo que los niveles de radiación en el Perú han aumentado de manera preocupante, siendo considerado en los 78 países con mayor incidencia de energía solar en el planeta y con poca variación anual;

Que, los valores de índice de RUV., se definen en una escala de 1 a 14 y el nivel de riesgo correspondiente tiene que ver con la calidad de radiación solar ultravioleta que se recibe en la



superficie de la tierra. Esta relación ha sido dividida en niveles de riesgo (mínimo, bajo, moderado, alto y extremo). El Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI) alertó que la radiación solar ultravioleta en las ciudades del país, tales como Puno, Huancavelica, Arequipa, Lima, Cajamarca, Cuzco, Ica, Junín y Ayacucho son las regiones con niveles de radiación solar ultravioleta de más alto riesgo para las personas;

Que, en tal sentido, es prioritario, aprobar normas y disposiciones de naturaleza preventiva ante los impactos negativos de la radiación solar ultravioleta en las Instituciones Públicas y Privadas del ámbito de la Región Huancavelica, en el marco de la Educación en Gestión de Riesgos y Gestión Ambiental;

De conformidad a lo establecido en el artículo 9º, artículos 38º y 40º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; el concejo municipal, en sesión ordinaria de fecha 10 de enero 2020, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DISPONE MEDIDAS PREVENTIVAS FRENTE A LA SOBRE EXPOSICIÓN A LOS RAYOS ULTRAVIOLETA EN EL DISTRITO DE HUANCAMELICA

Artículo 1º.- FINALIDAD: La presente Ordenanza Municipal tiene por finalidad establecer medidas de prevención, para que las Instituciones, Entidades Públicas y Privadas adopten medidas eficientes para prevenir y reducir los efectos nocivos para la salud pública, ocasionados por la sobre exposición a la radiación solar ultravioleta.

Artículo 2º.- DEL ÁMBITO: La presente Ordenanza Municipal es de cumplimiento obligatorio a toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, Instituciones, Entidades Públicas y Privadas del ámbito del Distrito de Huancavelica.

Artículo 3º.- EXIGIR: Las Instituciones Públicas y Privadas en el ámbito del Distrito de Huancavelica, implementen medidas de protección para reducir la elevada exposición a la radiación solar ultravioleta, facúltase a la Dirección Regional de Educación, Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, y Dirección Regional de Salud, a fin de dar cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal disponiendo su cumplimiento bajo responsabilidad, para prevenir y reducir los efectos de la radiación solar ultravioleta disponiendo medidas de prevención, protección, difusión e implementación de acciones frente a los efectos de la radiación solar ultravioleta, de esa forma poder prevenir cáncer a la piel, y males en los ojos, como consecuencia de la exposición prolongada a la radiación solar ultravioleta.

Artículo 4º.- Los Órganos estructurales del Pliego de Gobierno Regional de Huancavelica, las entidades del Gobierno Nacional, los Organismos Públicos Descentralizados, los gobiernos locales, e instituciones del sector privado cualquiera sea su naturaleza o actividad económica, de acuerdo a sus competencias deben promover, desarrollar programas y actividades destinadas a prevenir, informar y socializar a las personas bajo su dependencia acerca de los riesgos y daños causados por la radiación solar ultravioleta.

En tal sentido independientemente de las medidas específicas que adopten cada entidad, las instituciones públicas y privadas del ámbito distrital adoptarán las siguientes medidas:

- a. Los Directores de las Instituciones Educativas de cualquier nivel así como los empleadores del sector público y privado, evitarán en lo posible, que los estudiantes y trabajadores realicen sus actividades y labores en el horario de diez de la mañana a cuatro de la tarde, en condiciones de sobre exposición a la radiación solar ultravioleta, sin ninguna protección es responsabilidad de cada área o director de la institución pública o privada. Si por la naturaleza de la actividad o las labores o actividades de los estudiantes y/o trabajadores sea inevitable la sobre exposición a la radiación solar ultravioleta, se adoptarán medidas de prevención detallados en el artículo siguiente.
- b. Las ceremonias cívicas protocolares, cívico militares o de cualquier otra naturaleza de las instituciones públicas y privadas que no se realicen en ambientes protegidos de la radiación solar ultravioleta, se deben realizar preferentemente entre las ocho y diez de la mañana, o a partir de las cuatro de la tarde de preferencia.
- c. En la formulación de cualquier tipo de proyecto realizado por la Municipalidad Provincial de Huancavelica y el Gobierno Regional o Gobierno Central, debe considerar en forma obligatoria lugares apropiados y/o para la protección a la radiación solar ultravioleta.
- d. Los proyectos de infraestructura de competencia de Gobiernos Locales y/o Municipal a todo nivel deberán contemplar, en lo posible zonas con protección a la radiación solar ultravioleta, para los beneficiarios.
- e. En las losas deportivas, centros recreativos, piscinas, plazas, parques u otros similares ya existentes deberán preverse paulatinamente la instalación de lugares con la adecuada protección a la radiación solar ultravioleta, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

Artículo 5º.- DISPONER el uso obligatorio de sombrero de ala ancha, polos, camisas de manga larga, uso de bloqueadores de amplio espectro, gafas de sol, en los estudiantes y trabajadores de las Instituciones Públicas y Privadas del ámbito distrital de la Municipalidad Provincial de Huancavelica:

- a. Instituciones Educativas Públicas y Privadas: como parte del uniforme escolar, docente y personal administrativo, bajo responsabilidad del director o jefe del área.
- b. Instituciones Públicas: servidores como parte del uniforme laboral en los casos en que sus labores y actividades impliquen sobre exposición a los rayos solares ultravioletas (RUV).
- c. Instituciones Privadas: como parte del uniforme laboral, en los casos que existan sobre exposición a los rayos solares ultravioleta.
- d. Para las Instituciones de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, la presente disposición deberá dar cumplimiento con el vestuario o indumentaria de acorde al uniforme militar y en el marco de sus propias asignaciones presupuestarias.

Artículo 6º.- FACULTAR a la Dirección Regional de Educación, Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, y a la Dirección Regional de Salud, velar por la correcta implementación y aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal, bajo responsabilidad. El



seguimiento y monitoreo de la incidencia de las enfermedades de la piel y la vista causados por la radiación solar ultravioleta será realizado obligatoriamente por la Autoridad de Salud y del Representante del Ministerio Público, con la finalidad de establecer las responsabilidades de los Directores de las Instituciones Públicas y Privadas que por omisión de la presente norma favorezcan condiciones de riesgo y enfermedades de la piel causadas por la sobre exposición a los rayos solares ultravioletas (RUV).

Artículo 7°.- FOMENTAR la generación de programas de enseñanza pluridisciplinaria que se desarrolle en los colegios y/o Instituciones Públicas y Privadas, donde se impartan conocimiento acerca de la radiación solar ultravioleta y sus riesgos en la salud. Los directores de las Instituciones Educativas Públicas y Privadas, al inicio de clases de periodo académico deben informar a los estudiantes sobre los efectos nocivos para la salud la exposición a la radiación solar ultravioleta, recomendándoles hacer uso de los elementos de protección idóneos, bajo responsabilidad. Los centros educativos deben contar con zonas protegidas para actividades al aire libre, las que serán fiscalizadas por la Dirección Regional de Educación y UGEL – Huancavelica.

Artículo 8°.- RECOMENDAR a la población de Huancavelica, el uso obligatorio de sombrero de ala ancha, para proteger los ojos, la cara, el cuello, gorras, gafas de sol, blusa manga larga, ropa de tejido tupido, uso de bloqueador de amplio espectro con un factor de protección (FPS) 15+ en abundancia y cuantas veces sea necesario.

Artículo 9°.- En caso de que por negligencia y poco interés sobre la radiación solar ultravioleta, el Director o jefe de la Institución Pública y Privada exponga horas a exposición a los rayos ultravioleta a estudiantes de todo nivel, trabajadores o miembros de la Policía Nacional sin tener en cuenta las medidas de protección mínima y como consecuencia de esto podría ocasionar daño a la piel o lesiones oculares, se pondrá en conocimiento del Representante del Ministerio Público a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

Artículo 10.- PROMOVER la difusión y colocación de carteles, avisos, y anuncios en lugares públicos y privados de la jurisdicción de Huancavelica, sobre la radiación solar ultravioleta, como medida de prevención, recayendo esta responsabilidad en la Dirección Regional de Educación, Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, y la Dirección Regional de Salud y la Municipalidad Provincial de Huancavelica en forma solidaria.

Artículo 11°.- ENCÁRGUESE a la Unidad de Imagen Institucional a fin de hacer pública la presente Ordenanza municipal para su cumplimiento, y a la Sub Gerencia de Medio Ambiente y Salubridad, a desarrollar programas y actividades destinadas a prevenir, informar y sensibilizar en capacitaciones a los trabajadores de la Municipalidad bajo su dependencia, a cerca de los riesgos, daños causados por la radiación solar ultravioleta.

Artículo 12°.- ENCARGAR la publicación y difusión de la presente Ordenanza, a la Unidad de Imagen Institucional y a la Unidad de Informática de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, de conformidad al artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, bajo responsabilidad.

Artículo 13°.- DEROGAR toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE, COMUNIQUE Y CUMPLA.

Dado en el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil veinte.

Distribución:
Alcaldía.
Gerencia Municipal.
Gerencia de Gestión Ambiental.
Sub Gerencia de Medio Ambiente y Salubridad.
Ministerio Público.
Dirección Regional de Salud.
Dirección Regional de Trabajo y Promoción del E.
Unidad de Imagen Institucional.
Unidad de Informática.
Instituciones Educativas.
Instituciones Públicas y Privadas.
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
HUANCVELICA
ALCALDÍA
Ing. Romulo Cayllanua Paytan
ALCALDE